



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Lima,² de abril de 2024

OFICIO N° 068 -2024 -PR

Señor
ALEJANDRO SOTO REYES
Presidente del Congreso de la República
Presente.

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades concedidas por el Artículo 137° de la Constitución Política del Perú, se ha promulgado el Decreto Supremo N° 038 - 2024-PCM, Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Ica, La Libertad, Lambayeque, Lima, Pasco, Piura, San Martín y Tumbes, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MAGALY VIRGINIA VILLAFUERTE FALCÓN
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Supremo N° 038-2024-PCM

DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS, ÁNCASH, AREQUIPA, AYACUCHO, CAJAMARCA, ICA, LA LIBERTAD, LAMBAYEQUE, LIMA, PASCO, PIURA, SAN MARTÍN Y TUMBES, POR PELIGRO INMINENTE ANTE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES (PERÍODO 2023-2024) Y POSIBLE FENÓMENO EL NIÑO

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 072-2023-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 8 de junio de 2023, se declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del citado decreto supremo, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente; el cual ha sido prorrogado por el mismo plazo por el Decreto Supremo N° 089-2023-PCM, a partir del 8 de agosto de 2023;

Que, a través de los Decretos Supremos N° 110-2023-PCM y N° 130-2023-PCM se prorroga de manera sucesiva el citado Estado de Emergencia, siendo la última prórroga por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 6 de diciembre de 2023, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 006-2024-PCM se prorroga el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Ica, La Libertad, Lambayeque, Lima, Pasco, Piura, San Martín y Tumbes, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del citado decreto supremo, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, declarado mediante el Decreto Supremo N° 072-2023-PCM, y prorrogado por los Decretos Supremos N° 089-2023-PCM, N° 110-2023-PCM y N° 130-2023-PCM, por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 4 de febrero de 2024, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 68.5 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, en concordancia con el numeral 5.3 del artículo 5 y el numeral 9.2 del artículo 9 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada mediante el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM; la Presidencia del Consejo de Ministros, excepcionalmente presenta de oficio ante el Consejo de Ministros la declaratoria de Estado de Emergencia ante la condición de peligro inminente o la ocurrencia de un desastre, previa comunicación de la situación y propuesta



de medidas y/o acciones inmediatas que correspondan, efectuada por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI); y, de conformidad con lo establecido en los artículos 8 y 15 de la acotada norma, la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia es presentada al INDECI, quien emite la opinión respecto a su procedencia;

Que, mediante Oficio N° 000323-2024-INDECI/JEF INDECI, de fecha 27 de marzo de 2024, el Jefe del INDECI, teniendo en consideración el Oficio N° D000056-2024-PCM-SGRD, de fecha 18 de marzo de 2024, de la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia del Consejo de Ministros, respecto a la prórroga del Estado de Emergencia declarado por Decreto Supremo N° 072-2023-PCM y prorrogado por los Decretos Supremos N° 089-2023-PCM, N° 110-2023-PCM, N° 130-2023-PCM y N° 006-2024-PCM; presenta el Informe Situacional N° 000015-2024-INDECI/DIRES, de fecha 27 de marzo de 2024, emitido por el Director de Respuesta de la indicada entidad, en el que opina favorablemente sobre la procedencia de la prórroga del citado Estado de Emergencia en doscientos setenta distritos (270) de varias provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Ica, La Libertad, Lambayeque, Lima, Pasco, Piura, San Martín y Tumbes, por un plazo de sesenta (60) días calendario;

Que, para la elaboración del Informe Situacional N° 000015-2024-INDECI/DIRES, el INDECI ha tenido en consideración el sustento contenido en: (i) el Informe Técnico N° 000774-2024-INDECI/DIREH, de fecha 12 de marzo de 2024, emitido por la Dirección de Rehabilitación del INDECI; (ii) el Informe Técnico N° 03-2024/SENAMHI-DMA-SPC, de fecha 15 de marzo de 2024, emitido por el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú - SENAMHI; (iii) el Comunicado Oficial ENFEN N° 05-2024, de fecha 15 de marzo de 2024; y, (iv) el Informe Situacional N° 000004-2024-INDECI/SDSIERD denominado "Análisis de escenarios de lluvias y peligros asociados en el período abril-junio 2024, de fecha 25 de marzo de 2024, de la Sub Dirección de Sistematización de Información sobre Escenarios de Riesgo de Desastres de la Dirección de Preparación del INDECI;

Que, en el Informe Situacional N° 000015-2024-INDECI/DIRES, la Dirección de Respuesta del INDECI señala que, habiéndose identificado que persisten las condiciones de peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, y que existen acciones de excepción inmediatas y necesarias pendientes de culminar en doscientos setenta (270) distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Ica, La Libertad, Lambayeque, Lima, Pasco, Piura, San Martín y Tumbes, principalmente en lo correspondiente a trabajos de descolmatación, limpieza de canales y drenajes, implementación de soluciones habitacionales, entre otras; se hace necesario continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, asimismo, el mencionado Informe Situacional señala que, para las acciones a desarrollarse durante la prórroga del Estado de Emergencia solicitada, los Gobiernos Regionales de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Ica, La Libertad, Lambayeque, Lima, Pasco, Piura, San Martín y Tumbes, y los gobiernos locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento del INDECI y la participación del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, y demás instituciones públicas y privadas involucradas, en cuanto les corresponda, continuarán con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentados en los estudios técnicos de las entidades competentes;

Que, adicionalmente, el citado Informe Situacional señala que la capacidad de respuesta de los Gobiernos Regionales de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Ica, La Libertad, Lambayeque, Lima, Pasco, Piura, San Martín y Tumbes continúa sobrepasada; por lo que, se hace necesario continuar con la intervención técnica y operativa de las entidades del Gobierno Nacional. Por dicha razón, la Dirección de Respuesta del INDECI opina que es procedente la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto Supremo N° 072-2023-PCM y prorrogado por los Decretos Supremos N° 089-2023-PCM, N° 110-2023-PCM, N° 130-2023-PCM y





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MAGALY VIRGINIA VILLAFUERTE FALCÓN
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Supremo

N° 006-2024-PCM, en doscientos setenta (270) distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Ica, La Libertad, Lambayeque, Lima, Pasco, Piura, San Martín y Tumbes, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, por el plazo de sesenta (60) días calendario, teniendo en consideración la naturaleza de las acciones pendientes de ejecutar y la complejidad de solución, lo que permitirá continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan. Para dicho efecto, se cuenta con la opinión favorable de la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, en consecuencia, encontrándose por vencer el plazo de vigencia del Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto Supremo N° 072-2023-PCM y prorrogado por los Decretos Supremos N° 089-2023-PCM, N° 110-2023-PCM, N° 130-2023-PCM y N° 006-2024-PCM; y, subsistiendo la necesidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan; resulta necesario prorrogar el Estado de Emergencia, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, en doscientos setenta (270) distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Ica, La Libertad, Lambayeque, Lima, Pasco, Piura, San Martín y Tumbes, por el plazo de sesenta (60) días calendario;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); el Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y, la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada por el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Prórroga del Estado de Emergencia

Prorrogar el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Ica, La Libertad, Lambayeque, Lima, Pasco, Piura, San Martín y Tumbes, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, declarado mediante el Decreto Supremo N° 072-2023-PCM, y prorrogado por los Decretos Supremos N° 089-2023-PCM, N° 110-2023-PCM, N° 130-2023-PCM y N° 006-2024-PCM, por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 4 de abril de 2024, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan.



MAGALY VIRGINIA VILLAFUERTE FALCÓN
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Artículo 2.- Acciones a ejecutar

Los Gobiernos Regionales de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Ica, La Libertad, Lambayeque, Lima, Pasco, Piura, San Martín y Tumbes, y los gobiernos locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, y demás instituciones públicas y privadas involucradas; continuarán con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

Artículo 3.- Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente decreto supremo, se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 4.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la Ministra de Desarrollo Agrario y Riego, el Ministro del Interior y el Ministro de Defensa.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, al primer día del mes de abril del año dos mil veinticuatro.



DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros

HANIA PÉREZ DE CUÉLLAR LUBIENSKA
Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento

VÍCTOR MANUEL TORRES FALCÓN
Ministro del Interior

JENNIFER LIZETTI CONTRERAS ALVAREZ
Ministra de Desarrollo Agrario y Riego

WALTER ENRIQUE ASTUDILLO CHAVEZ
Ministro de Defensa



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 3 de abril de 2024

En aplicación de lo dispuesto en el Inc. b) del artículo 92-A del Reglamento del Congreso de la República; PASE el Decreto Supremo N° 038-2024-PCM a las Comisiones de:

1. CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO; y,
2. JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Para su estudio dentro del plazo improrrogable de quince días útiles.



.....
GIOVANNI PORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

ANEXO

DISTRITOS DONDE SE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA POR PELIGRO
INMINENTE ANTE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES (PERÍODO 2023-2024) Y
POSIBLE FENÓMENO EL NIÑO

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	Nº	DISTRITO
AMAZONAS	BAGUA	1	ARAMANGO
		2	BAGUA
		3	COPALLIN
		4	IMAZA
		5	LA PECA
	BONGARA	6	CHISQUILLA
		7	CHURUJA
		8	COROSHA
		9	CUISPES
		10	FLORIDA
		11	JAZAN
		12	JUMBILLA
		13	RECTA
		14	SAN CARLOS
		15	SHIPASBAMBA
		16	VALERA
		17	YAMBRASBAMBA
	CHACHAPOYAS	18	ASUNCION
		19	BALSAS
		20	CHACHAPOYAS
		21	CHETO
		22	CHILIQVIN
		23	HUANCAS
		24	LA JALCA
		25	LEIMEBAMBA
		26	MAGDALENA
		27	MARISCAL CASTILLA
		28	MOLINOPAMPA
		29	MONTEVIDEO
		30	OLLEROS
		31	SAN ISIDRO DE MAINO
	CONDORCANQUI	32	EL CENEPA
		33	NIEVA
	LUYA	34	CAMPORREDONDO
		35	COCABAMBA
		36	COLCAMAR
		37	CONILA
		38	INGUILPATA
		39	LUYA
		40	OCALLI
		41	OCUMAL
		42	PISUQUIA
		43	PROVIDENCIA
		44	SAN CRISTOBAL
		45	SAN FRANCISCO DEL YESO
		46	SAN JERONIMO
		47	SAN JUAN DE LOPECANCHA
		48	SANTO TOMAS
		49	TINGO
	RODRIGUEZ DE MENDOZA	50	CHIRIMOTO
		51	COCHAMAL



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL.

MAGALY VIRGINIA VILLAFUERTE FALCON
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

	UTCUBAMBA	52	HUAMBO	
		53	LIMABAMBA	
		54	MARISCAL BENAVIDES	
		55	MILPUC	
		56	OMIA	
		57	SAN NICOLAS	
		58	VISTA ALEGRE	
		59	BAGUA GRANDE	
		60	CAJARURO	
		61	CUMBA	
		62	EL MILAGRO	
		63	JAMALCA	
		64	LONYA GRANDE	
		65	YAMON	
		ANCASH	BOLOGNESI	66
67	HUALLANCA			
AREQUIPA	SANTA	68	SAMANCO	
	CARAVELI	69	CARAVELI	
AYACUCHO	CASTILLA	70	CHOCO	
	HUAMANGA	71	AYACUCHO	
	PAUCAR DEL SARA SARA	72	PAUSA	
CAJAMARCA	VILCAS HUAMAN	73	VISCHONGO	
	CAJABAMBA	74	CACHACHI	
	CAJAMARCA		75	ASUNCION
			76	CAJAMARCA
			77	CHETILLA
			78	COSPAN
			79	SAN JUAN
	CHOTA		80	LLAMA
			81	SAN JUAN DE LICUPIS
	CONTUMAZA		82	CHILETE
			83	CONTUMAZA
			84	GUZMANGO
			85	SAN BENITO
			86	SANTA CRUZ DE TOLEDO
			87	SALLIQUE
	JAEN		88	SANTA ROSA
			89	HUARANGO
	SAN IGNACIO		90	NAMBALLE
			91	SAN JOSE DE LOURDES
			92	SAN GREGORIO
	SAN MIGUEL		93	TONGOD
SAN PABLO		94	SAN BERNARDINO	
SANTA CRUZ		95	CATACHE	
		96	CHANCA Y BAÑOS	
ICA	CHINCHA	97	ALTO LARAN	
LA LIBERTAD	ASCOPE	98	ASCOPE	
		99	CASA GRANDE	
	BOLIVAR		100	BAMBAMARCA
			101	CONDORMARCA
			102	LONGOTEA
	CHEPEN		103	CHEPEN
			104	PUEBLO NUEVO
	GRAN CHIMU		105	CASCAS
			106	LUCMA
			107	MARMOT
	JULCAN		108	SAYAPULLO
109			CARABAMBA	



	OTUZCO	110	CHARAT	
		111	HUARANCHAL	
		112	LA CUESTA	
		113	OTUZCO	
		114	PARANDAY	
		115	SALPO	
		116	SINSICAP	
	PACASMAYO	117	USQUIL	
		118	GUADALUPE	
		119	PACASMAYO	
		120	SAN JOSE	
		121	SAN PEDRO DE LLOC	
	PATAZ	122	BULDIBUYO	
		123	CHILLIA	
		124	HUAYLILLAS	
		125	ONGON	
		126	PARCOY	
		127	PATAZ	
		128	PIAS	
		129	TAYABAMBA	
		130	URPAY	
		SANCHEZ CARRION	131	CHUGAY
	132		COCHORCO	
	133		CURGOS	
	134		HUAMACHUCO	
	135		SANAGORAN	
	136		SARIN	
	137		SARTIMBAMBA	
	SANTIAGO DE CHUCO	138	CACHICADAN	
		139	MOLLEBAMBA	
		140	MOLLEPATA	
		141	SITABAMBA	
	TRUJILLO	142	EL PORVENIR	
		143	HUANCHACO	
		144	LA ESPERANZA	
		145	LAREDO	
		146	MOCHE	
		147	POROTO	
		148	SALAVERRY	
		149	SIMBAL	
		150	TRUJILLO	
		151	VICTOR LARCO HERRERA	
	VIRU	152	CHAO	
		153	VIRU	
	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	154	CAYALTI
			155	CHICLAYO
			156	ETEN
			157	JOSE LEONARDO ORTIZ
			158	LA VICTORIA
			159	LAGUNAS
160			PATAPO	
161			PIMENTEL	
162			PUCALA	
163			REQUE	
164			SAÑA	
165			TUMAN	
FERREÑAFE			166	CAÑARIS
			167	FERREÑAFE



		168	INCAHUASI
		169	PITIPO
	LAMBAYEQUE	170	ILLIMO
		171	JAYANCA
		172	LAMBAYEQUE
		173	MORROPE
		174	PACORA
		175	SAN JOSE
		176	TUCUME
LIMA		HUAROCHIRI	177
PASCO	OXAPAMPA	178	OXAPAMPA
PIURA	AYABACA	179	AYABACA
		180	FRIAS
		181	JILILI
		182	LAGUNAS
		183	MONTERO
		184	PACAIPAMPA
		185	PAIMAS
		186	SAPILLICA
		187	SICCHEZ
		188	SUYO
	HUANCABAMBA	189	CANCHAQUE
		190	EL CARMEN DE LA FRONTERA
		191	HUANCABAMBA
		192	HUARMACA
		193	LALQUIZ
		194	SAN MIGUEL DE EL FAIQUE
		195	SONDOR
		196	SONDORILLO
		197	BUENOS AIRES
		198	CHALACO
	MORROPON	199	CHULUCANAS
		200	LA MATANZA
		201	MORROPON
		202	SAN JUAN DE BIGOTE
		203	SANTA CATALINA DE MOSSA
204		SANTO DOMINGO	
205		YAMANGO	
206		CASTILLA	
PIURA	207	CATACAOS	
	208	EL TALLAN	
	209	LA UNION	
	210	LAS LOMAS	
	211	PIURA	
	212	TAMBO GRANDE	
	213	VEINTISEIS DE OCTUBRE	
	214	CRISTO NOS VALGA	
SECHURA	215	VICE	
	216	BELLAVISTA	
SULLANA	217	IGNACIO ESCUDERO	
	218	LANCONES	
	219	MARCAVELICA	
	220	MIGUEL CHECA	
	221	QUERECOTILLO	
	222	SALITRAL	
	223	SULLANA	
	224	EL ALTO	
TALARA		225	LA BREA



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MAGALY VIRGINIA VILLAFUERTE FALCON
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

		226	LOS ORGANOS
		227	MANCORA
		228	PARIÑAS
SAN MARTIN	BELLAVISTA	229	ALTO BIAVO
		230	BAJO BIAVO
		231	SAN PABLO
	EL DORADO	232	SAN JOSE DE SISA
		233	SAN MARTIN
		234	SANTA ROSA
		235	SHATOJA
	HUALLAGA	236	ALTO SAPOSOA
		237	PISCOYACU
		238	SACANCHE
		239	SAPOSOA
	LAMAS	240	ALONSO DE ALVARADO
		241	LAMAS
		242	PINTO RECODO
		243	RUMISAPA
		244	SAN ROQUE DE CUMBAZA
		245	SHANAO
		246	TABALOSOS
		247	ZAPATERO
	MARISCAL CACERES	248	CAMPANILLA
		249	HUICUNGO
		250	JUANJUI
	MOYOBAMBA	251	PACHIZA
		252	JEPELACIO
		253	MOYOBAMBA
PICOTA	254	SORITOR	
	255	BUENOS AIRES	
	256	SHAMBOYACU	
RIOJA	257	TINGO DE PONASA	
	258	PARDO MIGUEL	
	259	YORONGOS	
SAN MARTIN	260	LA BANDA DE SHILCAYO	
	261	SAUCE	
TOCACHE	262	NUEVO PROGRESO	
	263	POLVORA	
	264	SHUNTE	
	265	TOCACHE	
TUMBES	CONTRALMIRANTE VILLAR	266	CANOAS DE PUNTA SAL
	TUMBES	267	CASITAS
	ZARUMILLA	268	PAMPAS DE HOSPITAL
		269	SAN JACINTO
		270	PAPAYAL



DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS, ÁNCASH, AREQUIPA, AYACUCHO, CAJAMARCA, ICA, LA LIBERTAD, LAMBAYEQUE, LIMA, PASCO, PIURA, SAN MARTÍN Y TUMBES, POR PELIGRO INMINENTE ANTE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES (PERÍODO 2023-2024) Y POSIBLE FENÓMENO EL NIÑO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTO TÉCNICO DE LA PROPUESTA NORMATIVA

I.1 Identificación del problema público

Mediante el Decreto Supremo N° 072-2023-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 8 de junio de 2023, se declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del citado decreto supremo, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente; el cual ha sido prorrogado por el mismo plazo por el Decreto Supremo N° 089-2023-PCM, a partir del 8 de agosto de 2023.

Asimismo, a través de los Decretos Supremos N° 110-2023-PCM y N° 130-2023-PCM se prorroga de manera sucesiva el citado Estado de Emergencia, siendo la última prórroga por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 6 de diciembre de 2023, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan.

Mediante el Decreto Supremo N° 006-2024-PCM se prorroga el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Ica, La Libertad, Lambayeque, Lima, Pasco, Piura, San Martín y Tumbes, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del citado decreto supremo, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, declarado mediante el Decreto Supremo N° 072-2023-PCM, y prorrogado por los Decretos Supremos N° 089-2023-PCM, N° 110-2023-PCM y N° 130-2023-PCM, por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 4 de febrero de 2024, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan.

Mediante el Oficio N° D000056-2024-PCM-SGRD, de fecha 18 de marzo de 2024, la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia del Consejo de Ministros, solicita al INDECI informar si, de persistir las condiciones de peligro inminente, existen acciones inmediatas y necesarias pendientes de ejecutar, a efectos de gestionar el trámite de prórroga respectivo, en caso corresponda.

A través del Oficio N° 000323-2024-INDECI/JEF INDECI, de fecha 27 de marzo de 2024, el Jefe del INDECI, teniendo en consideración el Oficio N° D000056-2024-PCM-SGRD, de fecha 18 de marzo de 2024, de la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia del Consejo de Ministros, respecto a la prórroga del Estado de Emergencia declarado por Decreto Supremo N° 072-2023-PCM y prorrogado por los Decretos Supremos N° 089-2023-PCM, N° 110-2023-PCM, N° 130-2023-PCM y N° 006-2024-PCM; presenta el Informe Situacional N° 000015-2024-INDECI/DIRES, de fecha 27 de marzo de 2024, emitido por el Director de Respuesta de la indicada entidad, en el que opina favorablemente sobre la procedencia de la prórroga del citado Estado de Emergencia en doscientos setenta distritos (270) de varias provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Ica, La Libertad, Lambayeque, Lima, Pasco, Piura, San Martín y Tumbes, por un plazo de sesenta (60) días calendario.

Con el Informe N° D00071-2024-PCM-SGRD-SST, de fecha 27 de marzo de 2024, la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia del Consejo de Ministros, emite opinión favorable



sobre la viabilidad del pronunciamiento emitido por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y recomienda se trámite la prórroga del Estado de Emergencia mencionado.

1.2 Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad del proyecto normativo

Los artículos 1 y 2 de la Constitución Política del Perú establecen que la defensa de la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado y que toda persona tiene derecho a la vida, a su integridad moral, psíquica y física, y a su libre desarrollo y bienestar. Asimismo, el artículo 44 de la Carta Magna dispone que son deberes primordiales del Estado, defender la soberanía nacional, garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad.

La Declaratoria de Estado de Emergencia constituye una institución del Régimen de Excepción Constitucional, que en los aspectos vinculados con los desastres y calamidades que de modo recurrente se producen en el país, establece las condiciones jurídicas necesarias para la ejecución de una serie de acciones articuladas en el marco del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, con el fin de prevenir los efectos de un peligro inminente, o cuando los daños ocasionados por los desastres de cualquier índole comprometen total o parcialmente un área física y/o aparato productivo de servicios e infraestructura de un ámbito geográfico, o cuando las condiciones de vulnerabilidad existentes determinan la necesidad impostergable de garantizar una respuesta oportuna del Estado, en salvaguarda de la población y el patrimonio público y privado del país.

Conforme al artículo 137 de la Constitución Política del Perú, corresponde al Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, decretar el Estado de Emergencia por plazo determinado en todo el territorio nacional o en parte de él, dando cuenta al Congreso de la República o a la Comisión Permanente, en caso de catástrofe o de graves circunstancias que afectan la vida de la Nación, entre otros.

Conforme a lo establecido en el numeral 68.5 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, en concordancia con el numeral 5.3 del artículo 5 y el numeral 9.2 del artículo 9 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada mediante el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM; la Presidencia del Consejo de Ministros, excepcionalmente presenta de Oficio ante el Consejo de Ministros, la declaratoria de Estado de Emergencia ante la condición de peligro inminente o la ocurrencia de un desastre, previa comunicación de la situación y propuesta de medidas y/o acciones inmediatas que correspondan, efectuada por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI); y de conformidad con lo establecido en los artículos 8 y 15 de la acotada norma, la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia es presentada al INDECI, quien emite la opinión respecto a su procedencia.

De acuerdo a lo establecido en los artículos 8 y 17 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD"; el INDECI emite opinión técnica respecto a la procedencia de la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia y remite el expediente a la Presidencia del Consejo de Ministros.

Para la elaboración del Informe Situacional N° 000015-2024-INDECI/DIRES, el INDECI ha tenido en consideración el sustento contenido en: (i) el Informe Técnico N° 000774-2024-INDECI/DIREH, de fecha 12 de marzo de 2024, emitido por la Dirección de Rehabilitación del INDECI; (ii) el Informe Técnico N° 03-2024/SENAMHI-DMA-SPC, de fecha 15 de marzo de 2024, emitido por el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú - SENAMHI; (iii) el Comunicado Oficial ENFEN N° 05-2024, de fecha 15 de marzo de 2024; y, (iv) el Informe Situacional N° 000004-2024-INDECI/SDSIERD denominado "Análisis de escenarios de lluvias y peligros asociados en el período abril-junio 2024, de fecha 25 de marzo de 2024, de la Sub Dirección de Sistematización de Información sobre Escenarios de Riesgo de Desastres de la Dirección de Preparación del INDECI.

En el Informe Situacional N° 000015-2024-INDECI/DIRES, la Dirección de Respuesta del INDECI señala que, habiéndose identificado que persisten las condiciones de peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, y que existen acciones



de excepción inmediatas y necesarias pendientes de culminar en doscientos setenta (270) distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Ica, La Libertad, Lambayeque, Lima, Pasco, Piura, San Martín y Tumbes, principalmente en lo correspondiente a trabajos de descolmatación, limpieza de canales y drenajes, implementación de soluciones habitacionales, entre otras; se hace necesario continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan.

Asimismo, de la información que obra en el expediente y lo señalado por la Dirección de Respuesta del INDECI se desprende que, el Ministerio de Salud y el Ministerio de Educación; han culminado con la ejecución de sus intervenciones y/o que las que aún tiene pendiente son de carácter regular que no requieren la prórroga de Estado de Emergencia para su culminación.

Asimismo, en el citado Informe Situacional señala que, para las acciones a desarrollarse durante la prórroga del Estado de Emergencia solicitada, los Gobiernos Regionales de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Ica, La Libertad, Lambayeque, Lima, Pasco, Piura, San Martín y Tumbes, y los gobiernos locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento del INDECI y la participación del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, y demás instituciones públicas y privadas involucradas, en cuanto les corresponda, continuarán con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan.

I.3 Precisión del nuevo estado que genera la propuesta

La propuesta normativa tiene por objeto prorrogar el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Ica, La Libertad, Lambayeque, Lima, Pasco, Piura, San Martín y Tumbes, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, declarado mediante el Decreto Supremo N° 072-2023-PCM, y prorrogado por los Decretos Supremos N° 089-2023-PCM, N° 110-2023-PCM, N° 130-2023-PCM y N° 006-2024-PCM por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 4 de abril de 2024, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan.

De acuerdo con el Informe Situacional N° 000015-2024-INDECI/DIRES las acciones por realizar en el marco de la referida prórroga del Estado de Emergencia, según corresponda, son las siguientes:

"(...)

I. ACCIONES POR REALIZAR

(...)

a) SECTOR DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

- Continuar con la limpieza y descolmatación de cauces, defensas ribereñas, sistemas de drenaje y canales de riego.

b) SECTOR VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO

- Continuar brindando apoyo con maquinaria y equipos, dentro del marco de su competencia.
- Continuar proporcionando las soluciones habitacionales, entre otras.
- Continuar proporcionando soluciones temporales en saneamiento urbano y rural.
- Continuar brindando la asistencia técnica al gobierno regional, gobiernos locales y a los operadores de los servicios de saneamiento ante el peligro inminente; en la evaluación de infraestructura de saneamiento y de viviendas, en la implementación de soluciones temporales de abastecimiento de agua apta para el consumo humano y en la habilitación y/o recuperación de los sistemas de saneamiento.



c) SECTOR DEL INTERIOR

Policía Nacional del Perú

- Continuar proporcionando y garantizando la seguridad y orden público, en el ámbito geográfico determinado.
- Continuar apoyando en la atención de la emergencia, en coordinación con las entidades involucradas.

Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú

Continuar apoyando en la atención de la emergencia, en coordinación con las entidades involucradas, de ser necesario.

d) SECTOR DEFENSA

INDECI

- Continuar brindando el asesoramiento técnico con personal especializado de las Direcciones Desconcentradas del INDECI; y enviar Grupos de Intervención Rápida en Emergencia y Desastre para el apoyo a las acciones de asistencia técnica de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, en caso corresponda.

e) GOBIERNOS REGIONALES

- Continuar promoviendo que las autoridades locales apliquen los planes de evacuación, estableciendo a las familias en zonas seguras.
- Continuar con las acciones necesarias de reducción del muy alto riesgo ante intensas precipitaciones pluviales y los efectos que ocasionan, de acuerdo a sus competencias, en coordinación con las entidades del Gobierno Nacional y gobiernos locales involucrados.
- Continuar implementando las actividades de emergencias señaladas en el anexo 1 del Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres-PLANAGERD; vinculadas con la atención del peligro inminente identificado, según corresponda, en el marco de sus competencias.
- Continuar dirigiendo y manteniendo en sesión permanente a los Grupos de Trabajo y Plataforma de Defensa Civil de su jurisdicción, coordinando con los organismos públicos y no públicos que la integran, garantizando su eficiente funcionamiento.
- Continuar con la consolidación del padrón de las familias expuestas por atender ubicadas en zonas de riesgo, posibles afectadas por consecuencia de deslizamientos e inundaciones.
- Continuar con el seguimiento de la atención a través de su Centro de Operaciones de Emergencia Regional COER, y coordinando con los Centro de Operaciones de Emergencia - COE de los Gobiernos Locales, para la validación de los informes y el registro de daños en el Sistema de Información Nacional para Respuesta y Rehabilitación - SINPAD.
- Solicitar al INDECI Bienes de Ayuda Humanitaria, para su distribución a la población afectada en coordinación con los Gobiernos locales, según sea el caso.
- Continuar planeando, conduciendo, supervisando, participando y evaluando la ejecución de acciones de participación conjunta, para mejorar los Protocolos, Planes de Contingencia o de Operaciones pertinente.
- Continuar elaborando y ejecutando la reubicación temporal, en caso que los gobiernos locales lo requieran y no cuente con la capacidad necesaria.

f) GOBIERNOS LOCALES

- Continuar efectuando las acciones necesarias de reducción del muy alto riesgo ante intensas precipitaciones pluviales y los efectos que ocasionan de acuerdo a sus competencias, en coordinación con las entidades del Gobierno Regional.
- Continuar implementando las actividades de emergencias señaladas en el anexo 1 del Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres-PLANAGERD¹; vinculadas con la



¹ PLANAGERD 2022-2030

atención del peligro inminente identificado, según corresponda, en el marco de sus competencias

- *Continuar implementando los planes de evacuación, estableciendo a las familias en zonas seguras.*
- *Continuar con la distribución de bienes de ayuda humanitaria, en coordinación con el gobierno regional.*
- *Continuar con las actividades de educación y sensibilización a la población.*
- *Continuar dirigiendo y manteniendo en sesión permanente a los Grupos de Trabajo y Plataforma de Defensa Civil de su jurisdicción, coordinando con los organismos públicos y no públicos que la integran, garantizando su eficiente funcionamiento.*
- *Continuar efectuando y/o complementando el empadronamiento de las familias en las zonas de muy alto riesgo, para prever el apoyo de ser necesario.*
- *Continuar manteniendo Activado el Centro de Operaciones de Emergencia - COE Provincial o Distrital según corresponda.*
- *Continuar planeando, conduciendo, supervisando, participando y evaluando la ejecución de acciones de participación conjunta, para mejorar los Protocolos, Planes de Contingencia o de Operaciones pertinente.*
- *Continuar proporcionando áreas de evacuación temporal/permanente, con bajo nivel de riesgo, debidamente saneadas, en caso se prevea reubicación temporal/permanente de población.*

(...)"

De conformidad con el artículo 21 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", el INDECI debe efectuar las acciones de coordinación y seguimiento a las recomendaciones y acciones inmediatas y necesarias que se requieran o hayan sido adoptadas por el Gobierno Regional y/o los sectores involucrados, en el marco de la Declaratoria de Estado de Emergencia aprobada, debiendo remitir a la Presidencia del Consejo de Ministros, el informe de los respectivos resultados, así como de la ejecución de las acciones de excepción inmediatas y necesarias, establecida durante la vigencia del Estado de Emergencia.

En tal sentido, resulta necesario prorrogar el referido Estado de Emergencia, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, en doscientos setenta (270) distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Ica, La Libertad, Lambayeque, Lima, Pasco, Piura, San Martín y Tumbes, declarado mediante el Decreto Supremo N° 072-2023-PCM y prorrogado por el Decreto Supremo N° 089-2023-PCM, Decreto Supremo N° 110-2023-PCM, Decreto Supremo N° 130-2023-PCM y Decreto Supremo N° 006-2024-PCM, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existentes, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan. Para dicho efecto, se cuenta con la opinión favorable de la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia del Consejo de Ministros, mediante Informe N° D000071-2024-PCM-SGRD-SST, de fecha 27 de marzo de 2024.

II. EXPOSICIÓN Y CONTENIDO DE LA PROPUESTA NORMATIVA

Las principales disposiciones del proyecto de Decreto Supremo son:

- El artículo 1, Prorrogar el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Ica, La Libertad, Lambayeque, Lima, Pasco, Piura, San Martín y Tumbes, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, declarado mediante el Decreto Supremo N° 072-2023-PCM, y prorrogado por los Decretos Supremos N° 089-2023-PCM, N° 110-2023-PCM, N° 130-2023-PCM y N° 006-2024-PCM, por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 4 de abril de 2024, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan.



- El artículo 2, dispone que los Gobiernos Regionales de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Ica, La Libertad, Lambayeque, Lima, Pasco, Piura, San Martín y Tumbes, y los gobiernos locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, y demás instituciones públicas y privadas involucradas; continuarán con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.
- El artículo 3, señala que la implementación de las acciones previstas en el presente decreto supremo, se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.
- El artículo 4, contempla el refrendo del Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la Ministra de Desarrollo Agrario y Riego, el Ministro del Interior y el Ministro de Defensa.

III. ANÁLISIS DE IMPACTOS CUALITATIVOS DE LA NORMA

La dación del dispositivo propuesto permitirá continuar con la ejecución de acciones inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Ica, La Libertad, Lambayeque, Lima, Pasco, Piura, San Martín y Tumbes, en salvaguarda de la salud de la población y sus medios de vida, lo cual beneficiará a la sociedad en su conjunto y al Estado, sumado a la adopción de medidas específicas por parte de las autoridades correspondientes, con la consecuente reducción de costos económicos para el erario nacional.

La implementación de las acciones complementarias previstas en el presente decreto supremo, se financian con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, de conformidad con la normatividad vigente.

IV. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El dispositivo que se propone está enmarcado en el régimen de excepción Constitucional, que forma parte de las atribuciones del Presidente de la República y se ejecuta a través del Poder Ejecutivo, en lo normado por la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); el Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y, la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada por el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM, y, no deroga ninguna norma de la legislación nacional vigente; con el fin de cumplir con los preceptos constitucionales de protección de la vida humana y el patrimonio público y privado.

Asimismo, este dispositivo legal no se encuentra comprendido en el Análisis de Calidad Regulatoria Ex Ante - AIR ex Ante, ello de conformidad con lo establecido en el subnumeral 8 del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2021-PCM.

En tal sentido, no colisiona con el ordenamiento jurídico vigente y se encuentra enmarcado en la normatividad de la materia.



1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2020-DE.

Artículo 5.- Comando Unificado

Disponer que el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas asuma el Comando Unificado de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, en los distritos indicados en el Anexo del presente Decreto Supremo, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1136, Decreto Legislativo del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, así como en el Decreto Supremo N° 004-2013-DE, que precisa los alcances del Comando en acciones y operaciones militares en zonas declaradas en Estado de Emergencia, en los casos en que las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno.

Artículo 6.- Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente Decreto Supremo se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados.

Artículo 7.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, el Ministro de Defensa y el Ministro del Interior.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, al primer día del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros

WALTER ENRIQUE ASTUDILLO CHÁVEZ
Ministro de Defensa

VÍCTOR MANUEL TORRES FALCÓN
Ministro del Interior

EDUARDO MELCHOR ARANA YSA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

**Anexo del Decreto Supremo
N° 037-2024-PCM**

PRÓRROGA DEL ESTADO DE EMERGENCIA EN DISTRITOS DE LAS PROVINCIAS DE HUANTA Y LA MAR DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO; DE LA PROVINCIA DE TAYACAJA DEL DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA; DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO; DE LAS PROVINCIAS DE SATIPO, CONCEPCION Y HUANCAYO DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN

ÍTEM	CENTRO POBLADO	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
1		Ayahuanco	Huanta	Ayacucho
2		Santillana		
3		Sivia		
4		Llochegua		
5		Canayre		
6		Uchuraccay		
7		Pucacolpa		
8		Putis		
9		Anco	La Mar	
10		Ayna		
11		Santa Rosa		
12		Samugari		
13		Anchihuay		
14		Río Magdalena		
15		Unión Progreso		

ÍTEM	CENTRO POBLADO	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
16		Huachocolpa	Tayacaja	Huancavelica
17		Tintaypuncu		
18		Roble		
19		Andaymarca		
20		Kimbiri	La Convención	Cusco
21		Pichari		
22		Villa Kintiarina		
23		Villa Virgen		
24		Echarate		
25		Megantoni		
26		Kumpirushiato		
27		Cielo Punco		
28		Unión Ashaninka		
29		Manitea		
30		Mazamari	Satipo	Junin
31		Pangoa		
32		Vizcatán del Ene		
33		Río Tambo		
34		Andamarca	Concepción	
35		Santo Domingo de Acobamba	Huancayo	
TOTAL		35	7	4

2275333-2

Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Ica, La Libertad, Lambayeque, Lima, Pasco, Piura, San Martín y Tumbes, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (Período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño

**DECRETO SUPREMO
N° 038-2024-PCM**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 072-2023-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 8 de junio de 2023, se declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Ancash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del citado decreto supremo, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente; el cual ha sido prorrogado por el mismo plazo por el Decreto Supremo N° 089-2023-PCM, a partir del 8 de agosto de 2023;

Que, a través de los Decretos Supremos N° 110-2023-PCM y N° 130-2023-PCM se prorroga de manera sucesiva el citado Estado de Emergencia, siendo la última prórroga por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 6 de diciembre de 2023, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 006-2024-PCM se prorroga el Estado de Emergencia en varios

distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Ica, La Libertad, Lambayeque, Lima, Pasco, Piura, San Martín y Tumbes, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del citado decreto supremo, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, declarado mediante el Decreto Supremo N° 072-2023-PCM, y prorrogado por los Decretos Supremos N° 089-2023-PCM, N° 110-2023-PCM y N° 130-2023-PCM, por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 4 de febrero de 2024, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 68.5 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, en concordancia con el numeral 5.3 del artículo 5 y el numeral 9.2 del artículo 9 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada mediante el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM; la Presidencia del Consejo de Ministros, excepcionalmente presenta de oficio ante el Consejo de Ministros la declaratoria de Estado de Emergencia ante la condición de peligro inminente o la ocurrencia de un desastre, previa comunicación de la situación y propuesta de medidas y/o acciones inmediatas que correspondan, efectuada por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI); y, de conformidad con lo establecido en los artículos 8 y 15 de la acotada norma, la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia es presentada al INDECI, quien emite la opinión respecto a su procedencia;

Que, mediante Oficio N° 000323-2024-INDECI/JEF INDECI, de fecha 27 de marzo de 2024, el Jefe del INDECI, teniendo en consideración el Oficio N° D000056-2024-PCM-SGRD, de fecha 18 de marzo de 2024, de la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia del Consejo de Ministros, respecto a la prórroga del Estado de Emergencia declarado por Decreto Supremo N° 072-2023-PCM y prorrogado por los Decretos Supremos N° 089-2023-PCM, N° 110-2023-PCM, N° 130-2023-PCM y N° 006-2024-PCM; presenta el Informe Situacional N° 000015-2024-INDECI/DIRES, de fecha 27 de marzo de 2024, emitido por el Director de Respuesta de la indicada entidad, en el que opina favorablemente sobre la procedencia de la prórroga del citado Estado de Emergencia en doscientos setenta (270) de varias provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Ica, La Libertad, Lambayeque, Lima, Pasco, Piura, San Martín y Tumbes, por un plazo de sesenta (60) días calendario;

Que, para la elaboración del Informe Situacional N° 000015-2024-INDECI/DIRES, el INDECI ha tenido en consideración el sustento contenido en: (i) el Informe Técnico N° 000774-2024-INDECI/DIREH, de fecha 12 de marzo de 2024, emitido por la Dirección de Rehabilitación del INDECI; (ii) el Informe Técnico N° 03-2024/SENAMHI-DMA-SPC, de fecha 15 de marzo de 2024, emitido por el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú - SENAMHI; (iii) el Comunicado Oficial ENFEN N° 05-2024, de fecha 15 de marzo de 2024; y, (iv) el Informe Situacional N° 000004-2024-INDECI/SDSIERD denominado "Análisis de escenarios de lluvias y peligros asociados en el período abril-junio 2024, de fecha 25 de marzo de 2024, de la Sub Dirección de Sistematización de Información sobre Escenarios de Riesgo de Desastres de la Dirección de Preparación del INDECI;

Que, en el Informe Situacional N° 000015-2024-INDECI/DIRES, la Dirección de Respuesta del INDECI señala que, habiéndose identificado que persisten las condiciones de peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, y que existen acciones de excepción inmediatas y necesarias pendientes de culminar en doscientos setenta (270) distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Ica,

La Libertad, Lambayeque, Lima, Pasco, Piura, San Martín y Tumbes, principalmente en lo correspondiente a trabajos de descolmatación, limpieza de canales y drenajes, implementación de soluciones habitacionales, entre otras; se hace necesario continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, asimismo, el mencionado Informe Situacional señala que, para las acciones a desarrollarse durante la prórroga del Estado de Emergencia solicitada, los Gobiernos Regionales de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Ica, La Libertad, Lambayeque, Lima, Pasco, Piura, San Martín y Tumbes, y los gobiernos locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento del INDECI y la participación del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, y demás instituciones públicas y privadas involucradas, en cuanto les corresponda, continuarán con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentados en los estudios técnicos de las entidades competentes;

Que, adicionalmente, el citado Informe Situacional señala que la capacidad de respuesta de los Gobiernos Regionales de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Ica, La Libertad, Lambayeque, Lima, Pasco, Piura, San Martín y Tumbes continúa sobrepasada; por lo que, se hace necesario continuar con la intervención técnica y operativa de las entidades del Gobierno Nacional. Por dicha razón, la Dirección de Respuesta del INDECI opina que es procedente la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto Supremo N° 072-2023-PCM y prorrogado por los Decretos Supremos N° 089-2023-PCM, N° 110-2023-PCM, N° 130-2023-PCM y N° 006-2024-PCM, en doscientos setenta (270) distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Ica, La Libertad, Lambayeque, Lima, Pasco, Piura, San Martín y Tumbes, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, por el plazo de sesenta (60) días calendario, teniendo en consideración la naturaleza de las acciones pendientes de ejecutar y la complejidad de solución, lo que permitirá continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan. Para dicho efecto, se cuenta con la opinión favorable de la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, en consecuencia, encontrándose por vencer el plazo de vigencia del Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto Supremo N° 072-2023-PCM y prorrogado por los Decretos Supremos N° 089-2023-PCM, N° 110-2023-PCM, N° 130-2023-PCM y N° 006-2024-PCM; y, subsistiendo la necesidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan; resulta necesario prorrogar el Estado de Emergencia, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, en doscientos setenta (270) distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Ica, La Libertad, Lambayeque, Lima, Pasco, Piura, San Martín y Tumbes, por el plazo de sesenta (60) días calendario;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); el Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y, la

“Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD”, aprobada por el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Prórroga del Estado de Emergencia

Prorrogar el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Ica, La Libertad, Lambayeque, Lima, Pasco, Piura, San Martín y Tumbes, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, declarado mediante el Decreto Supremo N° 072-2023-PCM, y prorrogado por los Decretos Supremos N° 089-2023-PCM, N° 110-2023-PCM, N° 130-2023-PCM y N° 006-2024-PCM, por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 4 de abril de 2024, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan.

Artículo 2.- Acciones a ejecutar

Los Gobiernos Regionales de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Ica, La Libertad, Lambayeque, Lima, Pasco, Piura, San Martín y Tumbes, y los gobiernos locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, y demás instituciones públicas y privadas involucradas; continuarán con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

Artículo 3.- Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente decreto supremo, se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 4.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la Ministra de Desarrollo Agrario y Riego, el Ministro del Interior y el Ministro de Defensa.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, al primer día del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros

WALTER ENRIQUE ASTUDILLO CHAVEZ
Ministro de Defensa

JENNIFER LIZETTI CONTRERAS ALVAREZ
Ministra de Desarrollo Agrario y Riego

VÍCTOR MANUEL TORRES FALCÓN
Ministro del Interior

HANIA PÉREZ DE CUÉLLAR LUBIENSKA
Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento

ANEXO

DISTRITOS DONDE SE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA POR PELIGRO INMINENTE ANTE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES (PERIODO 2023-2024) Y POSIBLE FENÓMENO EL NIÑO

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	N°	DISTRITO
AMAZONAS	BAGUA	1	ARAMANGO
		2	BAGUA
		3	COPALLIN
		4	IMAZA
		5	LA PECA
	BONGARA	6	CHISQUILLA
		7	CHURUJA
		8	COROSHA
		9	CUISPES
		10	FLORIDA
		11	JAZAN
		12	JUMBILLA
		13	RECTA
		14	SAN CARLOS
		15	SHIPASBAMBA
		16	VALERA
		17	YAMBRASBAMBA
	CHACHAPOYAS	18	ASUNCION
		19	BALSAS
		20	CHACHAPOYAS
		21	CHETO
		22	CHILQUIN
		23	HUANCAS
		24	LA JALCA
		25	LEIMEBAMBA
		26	MAGDALENA
		27	MARISCAL CASTILLA
		28	MOLINOPAMPA
		29	MONTEVIDEO
		30	OLLEROS
		31	SAN ISIDRO DE MAINO
	CONDORCANQUI	32	EL CENEPA
		33	NIEVA
	LUYA	34	CAMPORREDONDO
		35	COCABAMBA
		36	COLCAMAR
		37	CONILA
		38	INGUILPATA
		39	LUYA
		40	OCALLI
		41	OCUMAL
		42	PISUQUIA
		43	PROVIDENCIA
		44	SAN CRISTOBAL
		45	SAN FRANCISCO DEL YESO
		46	SAN JERONIMO
		47	SAN JUAN DE LOPECANCHA
		48	SANTO TOMAS
	49	TINGO	
	RODRIGUEZ DE MENDOZA	50	CHIRIMOTO
		51	COCHAMAL
		52	HUAMBO
		53	LIMABAMBA
		54	MARISCAL BENAVIDES
		55	MILPUC
		56	OMIA
		57	SAN NICOLAS
		58	VISTA ALEGRE

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	Nº	DISTRITO
AMAZONAS	UTCUBAMBA	59	BAGUA GRANDE
		60	CAJARURO
		61	CUMBA
		62	EL MILAGRO
		63	JAMALCA
		64	LONYA GRANDE
ANCASH	BOLOGNESI	66	AQUIA
	SANTA	67	HUALLANCA
AREQUIPA	CARAVELI	68	SAMANCO
	CASTILLA	69	CARAVELI
AYACUCHO	HUAMANGA	70	CHOCO
	PAUCAR DEL SARA SARA	71	AYACUCHO
	VILCAS HUAMAN	72	PAUSA
CAJAMARCA	CAJABAMBA	73	VISCHONGO
	CAJAMARCA	74	CACHACHI
		75	ASUNCION
		76	CAJAMARCA
		77	CHETILLA
		78	COSPAN
		79	SAN JUAN
	CHOTA	80	LLAMA
	CONTUMAZA	81	SAN JUAN DE LICUPIS
		82	CHILETE
		83	CONTUMAZA
		84	GUZMANGO
		85	SAN BENITO
		86	SANTA CRUZ DE TOLEDO
	JAEN	87	SALLIQUE
	SAN IGNACIO	88	SANTA ROSA
		89	HUARANGO
		90	NAMBALLE
SAN MIGUEL	91	SAN JOSE DE LOURDES	
	92	SAN GREGORIO	
SAN PABLO	93	TONGOD	
	94	SAN BERNARDINO	
SANTA CRUZ	95	CATACHE	
	96	CHANCAYBAÑOS	
ICA	CHINCHA	97	ALTO LARAN
LA LIBERTAD	ASCOPE	98	ASCOPE
	BOLIVAR	99	CASA GRANDE
		100	BAMBAMARCA
		101	CONDORMARCA
	CHEPEN	102	LONGOTEA
		103	CHEPEN
	GRAN CHIMU	104	PUEBLO NUEVO
		105	CASCAS
		106	LUCMA
		107	MARMOT
	JULCAN	108	SAYAPULLO
		109	CARABAMBA
	OTUZCO	110	CHARAT
		111	HUARANCHAL
		112	LA CUESTA
		113	OTUZCO
		114	PARANDAY
		115	SALPO
PACASMAYO	116	SINSICAP	
	117	USQUIL	
	118	GUADALUPE	
	119	PACASMAYO	
	120	SAN JOSE	
		121	SAN PEDRO DE LLOC

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	Nº	DISTRITO
LA LIBERTAD	PATAZ	122	BULDIBUYO
		123	CHILLIA
		124	HUAYLILLAS
		125	ONGON
		126	PARCOY
		127	PATAZ
		128	PIAS
		129	TAYABAMBA
		130	URPAY
	SANCHEZ CARRION	131	CHUGAY
		132	COCHORCO
		133	CURGOS
		134	HUAMACHUCO
		135	SANAGORAN
		136	SARIN
		137	SARTIMBAMBA
		138	CACHICADAN
	SANTIAGO DE CHUCO	139	MOLLEBAMBA
140		MOLLEPATA	
141		SITABAMBA	
142		EL PORVENIR	
143		HUANCHACO	
144		LA ESPERANZA	
145		LAREDO	
TRUJILLO	146	MOCHE	
	147	POROTO	
	148	SALAVERRY	
	149	SIMBAL	
	150	TRUJILLO	
	151	VICTOR LARCO HERRERA	
	VIRU	152	CHAO
		153	VIRU
		154	CAYALTI
	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	155
156			ETEN
157			JOSE LEONARDO ORTIZ
158			LA VICTORIA
159			LAGUNAS
160			PATAPO
161			PIMENTEL
162			PUCALA
163			REQUE
164			SAÑA
165			TUMAN
166			CAÑARIS
167			FERREÑAFE
168			INCAHUASI
169	PITIPO		
LAMBAYEQUE	170	ILLIMO	
	171	JAYANCA	
	172	LAMBAYEQUE	
	173	MORROPE	
	174	PACORA	
	175	SAN JOSE	
	176	TUCUME	
	177	SAN ANTONIO	
LIMA	HUAROCHIRI	178	OXAPAMPA
PASCO	OXAPAMPA	179	AYABACA
PIURA	AYABACA	180	FRIAS
		181	JILILI
		182	LAGUNAS
		183	MONTERO
		184	PACAIPAMPA
		185	PAIMAS
		186	SAPILLICA
		187	SICCHEZ
		188	SUYO

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	Nº	DISTRITO
PIURA	HUANCABAMBA	189	CANCHAQUE
		190	EL CARMEN DE LA FRONTERA
		191	HUANCABAMBA
		192	HUARMACA
		193	LALAQUIZ
		194	SAN MIGUEL DE EL FAIQUE
		195	SONDOR
		196	SONDORILLO
		197	BUENOS AIRES
		198	CHALACO
	MORROPON	199	CHULUCANAS
		200	LA MATANZA
		201	MORROPON
		202	SAN JUAN DE BIGOTE
		203	SANTA CATALINA DE MOSSA
		204	SANTO DOMINGO
		205	YAMANGO
		PIURA	206
	207		CATACAOS
	208		EL TALLAN
	209		LA UNION
	210		LAS LOMAS
	211		PIURA
212	TAMBO GRANDE		
SECHURA	213	VEINTISEIS DE OCTUBRE	
	214	CRISTO NOS VALGA	
SULLANA	215	VICE	
	216	BELLAVISTA	
	217	IGNACIO ESCUDERO	
	218	LANCONES	
	219	MARCAVELICA	
	220	MIGUEL CHECA	
	221	QUERECOTILLO	
	222	SALITRAL	
	223	SULLANA	
	TALARA	224	EL ALTO
225		LA BREA	
226		LOS ORGANOS	
227		MANCORA	
228		PARIÑAS	
SAN MARTIN	BELLAVISTA	229	ALTO BIAVO
		230	BAJO BIAVO
		231	SAN PABLO
	EL DORADO	232	SAN JOSE DE SISA
		233	SAN MARTIN
		234	SANTA ROSA
		235	SHATOJA
		HUALLAGA	236
	237		PISCOYACU
	238		SACANCHE
	239		SAPOSOA
	240		ALONSO DE ALVARADO
	LAMAS	241	LAMAS
		242	PINTO RECODO
		243	RUMISAPA
		244	SAN ROQUE DE CUMBAZA
		245	SHANAO
246		TABALOSOS	
247		ZAPATERO	
248		CAMPANILLA	
MARISCAL CACERES	249	HUICUNGO	
	250	JUANJUI	
	251	PACHIZA	
MOYOBAMBA	252	JEPELACIO	
	253	MOYOBAMBA	
	254	SORITOR	

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	Nº	DISTRITO
SAN MARTIN	PICOTA	255	BUENOS AIRES
		256	SHAMBOYACU
		257	TINGO DE PONASA
	RIOJA	258	PARDO MIGUEL
		259	YORONGOS
	SAN MARTIN	260	LA BANDA DE SHILCAYO
		261	SAUCE
	TOCACHE	262	NUEVO PROGRESO
		263	POLVORA
		264	SHUNTE
265		TOCACHE	
CONTRALMIRANTE VILLAR		266	CANOAS DE PUNTA SAL
	267	CASITAS	
	TUMBES	268	PAMPAS DE HOSPITAL
269		SAN JACINTO	
ZARUMILLA	270	PAPAYAL	

2275333-3

Aceptan renuncia de Ministro del Interior

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 092-2024-PCM**

Lima, 1 de abril de 2024

Vista la renuncia que, al cargo de Ministro de Estado en el Despacho del Interior, formula el señor Víctor Manuel Torres Falcón; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Aceptar la renuncia que, al cargo de Ministro de Estado en el Despacho del Interior, formula el señor Víctor Manuel Torres Falcón, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Nación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros

2275332-1

Aceptan renuncia de Ministra de Educación

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 093-2024-PCM**

Lima, 1 de abril de 2024

Vista la renuncia que, al cargo de Ministra de Estado en el Despacho de Educación, formula la señora Miriam Janette Ponce Vertiz; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Aceptar la renuncia que, al cargo de Ministra de Estado en el Despacho de Educación, formula la señora Miriam Janette Ponce Vertiz, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Nación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros

2275332-2